

Organización sindical	Causa denegación
Confederación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza (STES).	No cumplir el requisito establecido en el apartado segundo de la Resolución de convocatoria; al no contar con el 10 por 100 o más de representantes de los trabajadores a nivel estatal y en el ámbito funcional de las empresas de enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

7025

ORDEN ECD/786/2002, de 23 de marzo, por la que se convoca el premio «Velázquez» de las Artes Plásticas.

El premio «Velázquez» de las Artes Plásticas es un galardón de carácter internacional que premia la obra de un creador en el ámbito de las artes plásticas, en cualquiera de sus manifestaciones. Se recompensa así la meritoria labor del galardonado a través de la concesión de un premio dirigido a destacar su aportación sobresaliente a la cultura española e iberoamericana por la totalidad de su obra.

La Orden de 17 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se crea el premio «Velázquez» de Artes Plásticas establece que el mismo será objeto de convocatoria anual a partir del año 2002.

De conformidad con dicha previsión normativa he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el premio «Velázquez» de las Artes Plásticas correspondiente al año 2002.

Segundo.—Al premio «Velázquez» de las Artes Plásticas podrá ser presentado cualquier artista plástico nacional de España o de los Estados americanos de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Tercero.—El premio se concederá por la totalidad de la obra de un creador en el ámbito de las artes plásticas en cualquiera de sus manifestaciones.

Cuarto.—Podrán presentar candidaturas al premio las Academias de Bellas Artes, los Museos de Arte Moderno y Contemporáneo, las asociaciones de críticos de arte, los miembros del jurado y otras instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculados a las artes plásticas en los Estados a los que se refiere el apartado segundo.

Las candidaturas se presentarán ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las instituciones que presenten candidatos enviarán a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales una memoria en la que consten los méritos de los artistas propuestos, así como la documentación gráfica necesaria para el conocimiento y valoración de su obra.

Las propuestas y la documentación necesaria habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 30 de abril de 2002, fecha en que quedará cerrado el plazo de presentación.

Quinto.—El premio «Velázquez» de las Artes Plásticas estará dotado con 90.000 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.489 del programa 134B de los presupuestos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. El premio no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Además de la dotación económica citada, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte organizará, a través del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía», una exposición que tendrá por objeto la obra del artista premiado.

El artista premiado, en los seis meses siguientes a la concesión del premio y con carácter complementario al mismo, elegirá a otro artista menor de treinta y cinco años como receptor de una «Beca Velázquez» de un año de duración dotada con 30.000 euros para su disfrute en España.

El receptor de esta beca, al término de la misma, entregará cuatro obras al Estado español.

Sexto.—El fallo del premio «Velázquez» corresponde a un Jurado cuya composición será la siguiente:

El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Los Directores del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

Dos personalidades representantes de instituciones iberoamericanas cualificadas, designadas por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Seis especialistas en artes plásticas designados, respectivamente, por el Secretario de Estado de Cultura, el Director del Instituto «Cervantes», el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, la fundación «Amigos del Museo del Prado» y la Asociación de Amigos del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

En el acto de constitución del Jurado, sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Promoción de las Bellas Artes.

Séptimo.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La Orden de concesión del premio, en la que se concretará la composición del Jurado, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Octavo.—Los miembros del Jurado tendrán derecho al reintegro de los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por su trabajo de asesoramiento.

Noveno.—La presentación de candidaturas al premio comportará la cesión de los derechos de propiedad intelectual estrictamente imprescindibles para la realización de los trabajos de evaluación por el Jurado, así como para la difusión pública del fallo del premio.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente convocatoria.

Undécimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7026

ORDEN TAS/787/2002, de 25 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2002 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó los criterios de la distribución territorial para el ejercicio económico de 2002 de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficio y talleres de empleo. El Consejo de Ministros, en su reunión de 22 de febrero de 2002, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, para el ejercicio económico de 2002, que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

1. Concluido el ejercicio económico, con anterioridad al 1 de abril del año siguiente, las Comunidades Autónomas remitirán al órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con los fondos librados en el ejercicio anterior.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, como obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria de aplicación, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos número II y serán firmados por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones, al que dará su conformidad el Interventor o el responsable Económico-Financiero. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informáticos que se determinen en la Resolución correspondiente.

2. Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto de los programas operativos que se señalan en la disposición adicional tercera de esta Orden, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, las Comunidades Autónomas asumirán la responsabilidad financiera derivada del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación comunitaria aplicable a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

La Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y el Instituto Nacional de Empleo, titulares de los créditos a los que se refiere el párrafo anterior, acordarán la suspensión de los libramientos de los mismos a las Comunidades Autónomas, titulares de las competencias de ejecución cuando éstas no acrediten, en los términos y plazos previstos en la legislación comunitaria, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la justificación de las ayudas mediante la aportación de la información y la documentación relativas a la gestión realizada.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, artículo 12 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y al Instituto Nacional de Empleo, respecto a los programas cuya gestión ambos tenían encomendada antes de la transferencia, los datos y justificantes que se determinen en las Resoluciones correspondientes en los plazos que, asimismo, se establezcan en las mismas.

3. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones, tal como establece la regla séptima del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 3.

Al objeto de adecuar las certificaciones de ejecución de las acciones de formación profesional ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuya participación se prolongue excepcionalmente durante dos ejercicios económicos, a las correspondientes justificaciones al Fondo Social Europeo, así como para deducir la cuantía destinada a subvencionar a los centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo por el concepto de gastos de difícil justificación (hasta el 10 por 100), los responsables de la gestión transferida en las Comunidades Autónomas deberán remitir al Instituto Nacional de Empleo, debidamente cumplimentados, los anexos II-3 y II-4 que aparecen en esta Orden, en el plazo que se establezca en la Resolución correspondiente.

Artículo 4.

Respecto a las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, y a los efectos de conocer el crédito total a transferir, el estado comprensivo a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, junto con las posibles peticiones adicionales con cargo a la reserva establecida, deberá obrar en poder del Departamento en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la Orden anual de distribución.

Artículo 5. *Programa fomento de empleo.*

1. En aras a la necesaria flexibilidad y al cumplimiento a la vez de los compromisos adquiridos en los Programas Operativos Plurirregionales del Fondo Social Europeo las Comunidades Autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas para los bloques de programas señalados en el anexo I de la presente Orden, entendiéndose que la citada redistribución sólo se podrá realizar entre los diferentes programas de cada uno de los bloques citados identificados con las letras: A) Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados; B) acciones de mejora de la ocupación de los demandantes de empleo, y C) promoción de actividad.

2. Las Comunidades Autónomas garantizarán al menos, en el año 2002, una ejecución presupuestaria de las cantidades inicialmente asignadas en los términos porcentuales que se expresan a continuación para los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo que se indican:

Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados en colaboración con Corporaciones Locales: 40 por 100.
 Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local: 40 por 100.
 Asistencia para el autoempleo (incluida en el bloque b): 10 por 100.
 I + E en Corporaciones Locales: 20 por 100.
 I + E en empresas: 50 por 100.

3. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria del Programa de Fomento de Empleo, deberán cumplimentarse por parte de las Comunidades Autónomas los estados justificativos correspondientes a los anexos II.5 y II.6.

Artículo 6. *Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales.*

Las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el anexo II-8 de la presente Orden que recoge el desglose de la justificación de las acciones dirigidas al fomento de la economía social cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en sus Programas Operativos: Iniciativa Empresarial y Formación Continua.

De igual modo, las Comunidades Autónomas de Objetivo 1 deberán cumplimentar el anexo II-9, que recoge las acciones dirigidas a apoyar a las empresas relacionadas con la economía social, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su Programa Operativo: Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo.

Disposición adicional primera.

A las Comunidades Autónomas que asuman la gestión de estas ayudas a lo largo del presente ejercicio económico les serán transferidos los remanentes que queden en poder de la Administración Central en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones correspondientes a los fondos distribuidos territorialmente mediante la aplicación de los criterios recogidos en la presente Orden ministerial.

Disposición adicional segunda.

Las cuantías acordadas para las Comunidades Autónomas que asuman los traspasos en el transcurso de 2002 sufrirán el ajuste oportuno derivado de las obligaciones reconocidas por el Instituto Nacional de Empleo hasta la fecha de efectividad de los correspondientes acuerdos de traspasos, así como el resultante de la aplicación al presupuesto corriente de compromisos de gastos, procedentes de ejercicios anteriores, pendientes del reglamentario reconocimiento de obligaciones por dicho Organismo.

Disposición adicional tercera.

A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los programas que se señalan a continuación, cuya titularidad corresponde al Instituto Nacional de Empleo o bien a la Dirección General de Fomento de la Economía social y del Fondo Social Europeo, en los términos que se indican:

1. Las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, serán objeto de cofinanciación a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo aprobados por la Comisión Europea para el periodo 2000-2006 y según los criterios de selección establecidos en los complementos de Programa.

2. En los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, serán cofinanciadas las subvenciones correspondientes a gastos de formación y funcionamiento, becas a alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la totalidad de las subvenciones para gastos de las Unidades de Promoción y Desarrollo. Las cantidades efectivamente cofinanciadas dentro de los conceptos señalados estarán en función de la gestión realizada por las Comunidades Autónomas.

3. Las acciones de fomento de empleo promovidas por el Instituto Nacional de Empleo serán objeto de cofinanciación, a través de los siguientes Programas Operativos:

Programa operativo Fomento del Empleo:

Información, orientación y búsqueda de empleo (Orden de 20 de enero de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 23).

Contratación indefinida de trabajadores minusválidos (Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Orden de 15 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

I + E en Corporaciones Locales. Desarrollo Local (estudios y campañas) (Orden de 15 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

Empleo Público Local (zonas de objetivo 1 exclusivamente) (Orden de 26 de octubre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Programa Operativo. Iniciativa Empresarial y Formación Continua:

Asistencia para el autoempleo (Orden de 20 de enero de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 23).

I + E en empresas (Orden de 15 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

4. Las actuaciones dirigidas a la incorporación de desempleados a cooperativas y sociedades laborales, a la contratación de gestores, al asesoramiento para la constitución o mejora de las empresas de la economía social, así como a la formación, difusión y fomento en el ámbito de la economía social vinculadas directamente a la creación de empleo, serán cofinanciadas a través de los Programas Operativos Iniciativa Empresarial y Formación Continua.

Disposición adicional cuarta.

Del montante de obligaciones reconocidas, se minorarán los reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma procedentes de ejercicios anteriores, cumplimentándose en la forma indicada en los correspondientes anexos de esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2002.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo, Directores generales de Trabajo, de Fomento de la Economía Social y del Instituto Nacional de Empleo, e Interventores delegados de Hacienda en este Ministerio y en el Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

I. Programas de empleo (competencias asumidas por las Comunidades Autónomas de programas gestionados por el Instituto Nacional de Empleo)

La Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales ha acordado los criterios de reparto que de manera general se aplicarán a los distintos epígrafes que, en el capítulo IV del presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, aprobado por la Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2002, corresponden a las Comunidades Autónomas con gestión transferida.

Se detallan a continuación las cuantías que, en aplicación de estos criterios, corresponden a cada Comunidad Autónoma. Los fondos están expresados en miles de euros.

Estas cifras corresponden a las competencias que cada Comunidad Autónoma tenía asumida hasta octubre de 2001. Si alguna Comunidad Autónoma asumiera competencias de gestión con posterioridad, los fondos que se le asignen se calcularán con los mismos criterios, deduciendo las cuantías que el Instituto Nacional de Empleo haya ejecutado a nivel de obligación reconocida hasta la fecha de efectividad del traspaso, así como las actualizaciones de crédito derivadas de compromisos de ejercicios anteriores y que se encuentren pendientes de ejecutar por el Instituto Nacional de Empleo.

El criterio de reparto más frecuente es aquel que tiene en cuenta por un lado el paro registrado, que se pondera a un 80 por 100, y por otro el número de demandantes no ocupados (incluyendo los de las agencias autonómicas que no estén duplicados).

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

A) Planes de Contratación Temporal de Trabajadores Desempleados

1. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

INEM-Organismos

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

	2002 (en miles de euros)
Canarias	5.437,10
Cataluña	10.632,45
Comunidad Valenciana	7.817,35
Galicia	8.019,30
Madrid	10.728,12
Comunidad Foral de Navarra	1.033,39
Asturias	3.140,64
Extremadura	3.694,54

2. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

INEM-Corporaciones Locales

Criterio de distribución: A cada territorio se le asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que les correspondió el año 2001. El resto del presupuesto se reparte según la media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100. En ambos casos se excluyen las cifras correspondientes a los parados agrarios de la Comunidad Valenciana y Canarias. No se ha incluido en la estimación la partida destinada a zonas rurales deprimidas, que figura diferenciada en el presupuesto, y que tiene criterios de asignación propios.

	2002 (en miles en euros)
Canarias	20.744,82
Cataluña	38.063,00
Comunidad Valenciana	29.018,88
Galicia	30.116,30
Madrid	36.448,44
Comunidad Foral de Navarra	3.550,58
Asturias	8.884,80

3. Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título II: Agentes de Empleo y Desarrollo Local).

Agentes de Empleo y Desarrollo Local

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

	2002 (en miles de euros)
Canarias	5.831,59
Cataluña	11.403,90
Comunidad Valenciana	8.384,55
Galicia	8.601,14
Madrid	11.506,52
Comunidad Foral de Navarra	1.108,38
Asturias	3.368,51
Extremadura	3.962,59

B) Acciones de mejora de la ocupación de los demandantes de empleo

Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, modificada por la de 10 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

	2002 (en miles de euros)
Canarias	5.137,52
Cataluña	10.046,62
Comunidad Valenciana	7.386,63
Galicia	7.577,45
Madrid	10.137,02
Comunidad Foral de Navarra	976,45
Asturias	2.967,59
Extremadura	3.490,98

C) Promoción de actividad

1. Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E.

Fomento de desarrollo local e impulso de empresas calificadas como I + E

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

	2002 (en miles de euros)		
	Desarrollo local	I + E Empresas	Total
Canarias	2.619,47	2.343,11	4.962,58
Cataluña	5.122,46	4.582,04	9.704,50
Comunidad Valenciana	3.766,21	3.368,88	7.135,09
Galicia	3.863,51	3.455,90	7.319,41
Madrid	5.168,56	4.623,27	9.791,83
Comunidad Foral de Navarra ..	497,87	445,34	943,21
Asturias	1.513,08	1.353,46	2.866,54
Extremadura	1.779,95	1.592,16	3.372,11

2. Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, que modifica el artículo 7 del Real Decreto 1451/1983.

Programa de subvenciones por contratación indefinida de minusválidos

Criterio de distribución: Porcentaje de demandantes minusválidos inscritos en cada Comunidad Autónoma sobre el total de las que han participado en el reparto.

	2002 (en miles de euros)
Canarias	2.148,99
Cataluña	5.537,48
Comunidad Valenciana	7.647,57
Galicia	3.523,40
Madrid	7.358,84
Comunidad Foral de Navarra	835,44
Asturias	3.228,54
Extremadura	2.521,66

3. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS

Criterios de distribución: Navarra no se incluye en la distribución, ya que tiene un sistema diferente.

El presupuesto destinado a mantenimiento de puestos de trabajo de minusválidos en Centros Especiales de Empleo, se distribuye en función de los costes de las plantillas existentes (comprobadas a 31 de diciembre de 2000).

La parte correspondiente a la creación de nuevos puestos de trabajo, se distribuye según el porcentaje de demandantes minusválidos en cada Comunidad Autónoma sobre el total de las que han de participar en el reparto. Se han tenido en cuenta también los inscritos en Agencias de Colocación que han justificado su situación de minusválidos.

Centros especiales de empleo (mantenimiento de puestos y creación)

	2002 (en miles de euros)
Andalucía	22.761,59
Aragón	6.028,13
Asturias	6.883,09
Illes Balears	1.961,63
Canarias	3.091,33
Cantabria	3.561,68
Castilla-La Mancha	7.745,13
Castilla y León	8.137,18

2002
(en miles de euros)

Cataluña	29.394,74
Comunidad Valenciana	13.856,97
Extremadura	3.627,30
Galicia	6.628,84
Comunidad de Madrid	18.368,84
Región de Murcia	4.294,79
La Rioja	1.507,87

4. Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, modificada por la de 22 de marzo de 1994, sobre el programa de promoción del empleo autónomo.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO (SUBVENCIONES FINANCIERAS Y RENTAS DE SUBSISTENCIA)

Navarra no se incluye en la distribución, ya que tiene un sistema diferente.

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100, sin que ninguna perciba menos de 601.000 euros (100 millones de pesetas).

2002
(en miles de euros)

Andalucía	16.392,90
Aragón	1.398,97
Asturias	2.147,31
Illes Balears	899,74
Canarias	3.717,44
Cantabria	815,82
Castilla-La Mancha	2.966,75
Castilla y León	4.060,80
Cataluña	7.269,60
Comunidad Valenciana	5.344,86
Extremadura	2.526,02
Galicia	5.482,94
Comunidad de Madrid	7.335,01
Región de Murcia	1.487,64
La Rioja	601,01

5. Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

PROGRAMA DE SUBVENCIÓN DE CUOTAS EMPRESARIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL A PERCEPTORES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

Criterio de distribución: Porcentaje de beneficiarios de prestaciones por desempleo en su modalidad de Pago Único de cada Comunidad Autónoma en relación con el total de beneficiarios de esta modalidad.

2002
(en miles de euros)

Canarias	842,40
Cataluña	3.846,96
Comunidad Valenciana	2.300,22
Galicia	943,02
Madrid	2.878,21
Comunidad Foral de Navarra	840,06
Asturias	390,78
Extremadura	311,22

PROGRAMA DE PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Criterio de distribución: A cada territorio se le asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que le correspondió el año 2001. El resto del presupuesto se reparte según la media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

Para las Comunidades Autónomas que han asumido la competencia de gestión de la formación profesional ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional con anterioridad al 1 de enero de 2002, se deducirán de la asignación prevista para dicho ejercicio económico, las actualizaciones de crédito derivadas de compromisos de ejercicios anteriores y que se encuentren pendientes de ejecutar por el INEM.

Como se ha indicado, la distribución a las Comunidades Autónomas que asuman la competencia de gestión a partir de octubre de 2001, se efectuará mediante la aplicación de estos mismos criterios objetivos, deduciendo las cuantías que el INEM haya ejecutado a nivel de obligación reconocida hasta la fecha de efectividad del traspaso.

2002
(en miles de euros)

Andalucía	160.133,65
Aragón	14.568,73
Asturias	21.369,88
Illes Balears	8.840,23
Canarias	36.140,35
Cantabria	8.093,62
Castilla-La Mancha	28.783,93
Castilla y León	39.618,03
Cataluña	75.312,89
Comunidad Valenciana	61.535,60
Extremadura	24.052,78
Galicia	54.027,35
Comunidad de Madrid	76.192,16
Región de Murcia	14.692,57
Comunidad Foral de Navarra	7.105,21
La Rioja	3.074,69

PROGRAMA: ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Criterio de distribución: Los fondos se distribuyen en función de los demandantes de empleo no ocupados, DENOS. La cifra de demandantes de empleo se ha ponderado por la inversa de la renta. El criterio de rentas utilizado ha sido la renta familiar disponible en 2000. La ponderación se ha hecho solo al 50 por 100; es decir solo se ha considerado la mitad de las desviación respecto al promedio de la renta familiar disponible de cada Comunidad Autónoma.

El resultado de la distribución es:

Escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo

2002
(en miles de euros)

Canarias	21.822,23
Cataluña	46.610,33
Comunidad Valenciana	34.877,27
Galicia	34.695,47
Comunidad Foral de Navarra	3.744,55
Asturias	13.496,79
Extremadura	24.553,72

II. Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales

1. Aplicación presupuestaria: 19.03 322C.452 (Ayudas y subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales).

Dotación: 10.275.980 euros.

Criterios de distribución:

Paro registrado (40 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social, en el periodo tercer trimestre 1998 tercer trimestre 2001 (20 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social media último año (20 por 100).

Grado de ejecución de los créditos asignados (20 por 100).

Coefficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones objetivo 1.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 120.202 euros.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FSE y del FEDER a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación presupuestaria y según las Ordenes de 29 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) y de 24 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), se pondrán conceder ayudas a cooperativas y sociedades

laborales por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo, así como subvenciones de intereses de préstamos, asistencia técnica, y ayudas a la formación, difusión y fomento de la Economía Social vinculadas a la promoción de empleo.

Ayudas y subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales

Comunidades Autónomas	Asignación (en euros)
Andalucía	2.488.428
Aragón	253.053
Asturias	348.749
Illes Balears	120.202
Canarias	488.740
Cantabria	120.202
Castilla-La Mancha	658.674
Castilla y León	678.333
Cataluña	1.134.527
Comunidad Valenciana	1.194.317
Extremadura	348.121
Galicia	887.724
Madrid	881.360
Murcia	553.348
La Rioja	120.202
Total	10.275.980

2. Aplicación presupuestaria: 19.03.322C.750 (apoyo a las inversiones de cooperativas y de sociedades laborales).

Dotación: 3.105.190 euros

Criterios de distribución:

Paro registrado (50 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social, en el periodo tercer trimestre 1998 tercer trimestre 2001 (25 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social media último año (25 por 100).

Coficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones objetivo 1.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 30.050 euros.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FEDER a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación presupuestaria se podrán conceder las ayudas para inversiones en activos fijos realizadas por cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales, previstas en la Orden de 29 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) modificada por la de 4 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales

Comunidades Autónomas	Asignación (en euros)
Andalucía	774.413
Aragón	72.326

Comunidades Autónomas	Asignación (en euros)
Asturias	101.132
Illes Balears	36.112
Canarias	164.177
Cantabria	30.050
Castilla-La Mancha	208.806
Castilla y León	203.845
Cataluña	317.643
Comunidad Valenciana	368.871
Extremadura	122.129
Galicia	244.106
Madrid	271.844
Murcia	159.686
La Rioja	30.050
Total	3.105.190

III. Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad

Criterios para la distribución territorial de estas subvenciones, para el ejercicio económico de 2002:

Primero.—Se establece una reserva sobre el crédito inicial en virtud del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, para dar cobertura a las necesidades imprevistas que surjan durante la ejecución del presupuesto, tanto en las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, como en aquéllas a las que no se ha transferido la competencia, así como las que gestiona la Dirección General de Trabajo, en uso de su propia competencia.

Teniendo en cuenta las previsiones de gasto comunicadas por las Comunidades afectadas, la reserva se ha estimado en un 15 por 100.

Segundo.—Como en años anteriores, se mantiene la rúbrica «Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo» bajo la cual se contempla el montante previsto para cubrir la financiación de las ayudas de trabajadores de empresas públicas y de ámbito supraautonómico, cuya concesión es competencia de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—La diferencia entre el crédito inicial y la suma de las dos rúbricas anteriores será el crédito a distribuir.

Del total del crédito a distribuir se asignará a las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, las cantidades obtenidas de aplicar el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco años y más, en relación con el total nacional, según la Encuesta de Población Activa media anual, de 2001.

	Euros
Crédito inicial	105.491.770,00
Reserva 15 por 100, artículo 153 LGP ..	15.823.765,50
Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo	79.450.798,50
	<hr/>
	95.274.564,00
Crédito a distribuir	10.217.206,00

Comunidad Autónoma	Encuesta de población activa: 2001 Ocupados de cincuenta y cinco y más años						Asignación 2002 — Euros
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Media cuatro trimestres	Índice (porcentaje)	
Andalucía	238,18	237,34	226,28	231,48	233,32	13,28	1.356.844,96
Aragón	54,13	55,42	58,21	55,61	55,84	3,18	324.907,15
Asturias	41,88	43,09	45,20	45,84	44,00	2,50	255.430,15
Illes Balears	33,70	35,13	36,58	35,23	35,16	2,00	204.344,12
Canarias	66,01	64,84	64,04	67,49	65,59	3,73	381.101,78

Comunidad Autónoma	Encuesta de población activa: 2001 Ocupados de cincuenta y cinco y más años						Asignación 2002 - Euros
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Media cuatro trimestres	Índice (porcentaje)	
Cantabria	22,52	23,95	24,92	24,27	23,91	1,36	138.954,00
Castilla y León	112,29	110,22	113,40	116,24	113,04	6,43	656.966,35
Castilla-La Mancha	72,36	73,53	69,51	64,38	69,95	3,98	406.644,80
Cataluña	297,17	299,55	299,94	299,76	299,11	17,02	1.738.968,46
Comunidad Valenciana	172,15	165,98	165,68	173,59	169,35	9,64	984.938,66
Extremadura	36,88	38,47	39,43	37,61	38,10	2,17	221.713,37
Galicia	165,40	159,96	159,03	164,31	162,18	9,23	943.048,11
Madrid	266,80	273,63	274,60	279,44	273,62	15,57	1.590.818,97
Murcia	40,78	42,97	45,71	43,68	43,28	2,46	251.343,27
Navarra	25,05	26,93	25,75	25,42	25,79	1,47	150.192,93
País Vasco	82,87	82,59	86,52	90,55	85,63	4,87	497.577,93
La Rioja	13,47	14,39	14,11	13,53	13,87	0,79	80.715,93
Ceuta y Melilla	5,26	6,05	5,64	5,12	5,52	0,32	32.695,06
Totales	1.746,90	1.754,04	1.754,55	1.773,55	1.757,26	100,00	10.217.206,00

ANEXO II

ANEXO II-1

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REMANENTES (1 - 2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (2 - 3)
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)					
I					

Fecha:

Visto Bueno : El Interventor (*)

El Director

Sello:

Sello:

Firmado:

Firmado:

(*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros se consignarán, con signo negativo, en la columna de Obligaciones Reconocidas, desagregados por tipo de acción.

ANEXO II.2

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTION DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL
DEL PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL

EJERCICIO 2002

D/D^a. _____, Director/a General de _____ de la _____

CERTIFICA: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia presenta la siguiente ejecución:

CUANTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS		OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y EXPLICACION DEL GASTO		REMANENTES
(1)	IMPORTES	(2)	IMPORTES	(1-2)
Contratación Expertos docentes F.P.O.		Contratación Expertos docentes F.P.O.		
Seguros de accidentes alumnos		Seguros de accidentes alumnos		
Becas y ayudas alumnos		Becas y ayudas alumnos		
Subvencion Ent. Colaboradoras		Subvencion Ent. Colaboradoras		
		Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma. (a)		
TOTAL				
Reintegros Ejercicios anteriores (*)				
TOTAL	0		0	

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, se expide el presente certificado en _____, a (fecha)

(*) Se deberá indicar en Anexo el año de procedencia.

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros, se consignará, con signo negativo, en la columna de "Obligaciones Reconocidas", desagregado por tipo de acción.

CONFORME

(Firma y Sello)

EL INTERVENTOR RESPONSABLE DE LA

Fdo.:

ANEXO II.3
 DESGLOSE DEL GASTO EJECUTADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE
 FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL
 EJERCICIO 2002

D/D^a _____, Director/a General de _____
 de la Comunidad Autónoma de _____, certifica que el presente documento
 concuerda fielmente con la ejecución presupuestaria del ejercicio económico del año 2002 derivado de la gestión de la
 Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

INEM / F.S.E.	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PAGOS REALIZADOS
CONCEPTOS	CAPÍTULO IV
CONT. EXPERTOS (SALARIOS) CONT. EXPERTOS (CUOTA S.S.) BECAS ALUMNOS < 25 AÑOS BECAS ALUMNOS >=25 AÑOS AYUDAS TRANSP. ALUM.<25 AÑOS AYUDAS ALOJ. ALUM.<25 AÑOS AYUDAS TRANSP. ALUM.>=25 AÑOS AYUDAS ALOJ. ALUM.>=25 AÑOS BECAS FORMADOR FORMADORES AYUDAS FORMADOR FORMADORES SEGURO ACCIDENTES ALUMNOS SUBVENCIÓN ENTIDADES COLABORADORAS: SUBVENCION C.C. (MOD.A) SUBVENCION C.C. (MOD.B) SUBVENCIÓN C.C. (10 % GASTOS DIFICIL JUSTIF.) SUBVENCIÓN EMPRESAS PRACTICAS PROFESIONALES	
TOTAL GASTO	

En _____ a _____ de _____ del

CONFORME (Firma y Sello)
 EL INTERVENTOR RESPONSABLE DE LA

Fdo.: _____

ANEXO II-5

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO

	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REMANENTES (1 - 2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (2 - 3)
	Planes contratación temporal trabaj desemple. en colaboración con diferentes organismos públicos y entidades sin fines de lucro					
	Planes contratación temporal en colaboración con CCLL					
	Planes contratación temporal de agentes de empleo y desarrollo local					
A	TOTAL PLANES CONTRATACIÓN TEMPORAL TRABAJADORES DESEMPLEADOS					
	Actuaciones de información, orientación y búsqueda de empleo y asistencia para el autoempleo					
B	TOTAL ACCIONES MEJORA OCUPACIÓN DEMANDANTES EMPLEO					
	Fomento desarrollo local					
	Empresas I + E					
	Subv. Fomento empleo indefinido de trabajadores minusválidos					
	Programa de Promoción del Empleo Autónomo					
	Integración laboral de Minusválidos					
	Subvenciones cuotas Seg. Social derivadas de capitalización prestaciones desempleo					
C	TOTAL CREACIÓN ACTIVIDAD					
	Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)					
	TOTAL PROGRAMAS DE EMPLEO					

Fecha:

Visto Bueno : El Interventor (*)

El Director

Sello:

Sello:

Firmado:

Firmado:

(*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros se consignarán, con signo negativo, en la columna de Obligaciones Reconocidas, desagregados por tipo de acción.(2)

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACION DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

DENOMINACION	PPTO EJECUTADO (PAGOS JUSTIFICADOS)(2)	BENEFICIARIOS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
ACCIONES OPE . Información, orientación y búsqueda de empleo . Asistencia para el autoempleo				
ACCIONES I+E Y AEDL . I+E en CCLL: estudios de mercado y campañas de promoción (3) . Contratación de AEDL . I+E en empresas: - Socios de cooperativas - Contratación de expertos - Contrataciones indefinidas - Apoyo a la función gerencial (4) - Subvención financiera (4)		----- -----	----- -----	
PROGRAMAS DE EMPLEO PUBLICO LOCAL (zonas de objetivo 1:mejora de la ocupabilidad)				
SUBV. FOMENTO EMPLEO INDEFINIDO DE TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS				

(1) Este anexo se deberá acompañar de la correspondiente identificación de cada uno de los beneficiarios últimos mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen, bien a través de las aplicaciones informáticas que el INEM pone a disposición de las Comunidades Autónomas o bien mediante el envío de ficheros de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo II-7

(2) Pagos liquidados que correspondan a acciones terminadas y justificadas mediante facturas, nóminas etc., no contemplándose anticipos no justificados que deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias

(3) se cumplimentará únicamente en beneficiarios dentro de la casilla "TOTAL" el número de Ayuntamientos afectados.

(4) Se cumplimentará únicamente en beneficiarios dentro de la casilla "TOTAL" el número de empresas afectadas.

Fecha:

Visto bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Sello:

Firmado:

Firmado:

(*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones

ANEXO II- 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS FICHEROS DE IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS Y ACCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO DEL ANEXO II-6

Fichero 1: FICHERO DE PERCEPTORES DE LA SUBVENCIÓN

Ejercicio Presupuestario	(N04)
Código de Programa de Empleo	(A02)
Cif / Nif del Empresario/Entidad subvencionada	(A09)
Razón social de la empresa/entidad	(A55)
Comunidad Autónoma que gestiona la subvención	(N02)
Provincia que gestiona la subvención	(N02)
Importe pagado de subvención en euros	(N8.2)
Importe justificado de la subvención en euros	(N8.2)
Total trabajadores beneficiarios (correspondientes a las cuantías justificadas)	(N06)

TABLA DE PROGRAMAS DE EMPLEO COFINANCIADOS

. 02	PROGRAMAS CON CC.LL
. 08	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
. 09	ESTUDIOS Y CAMPAÑAS
. 10	PROGRAMA I+E EN EMPRESAS
. 11	RD 1451/83 (DISCAPACITADOS)
. OR	ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
. AU	ASISTENCIA AL AUTOEMPLEO

Fichero 2: FICHERO DE BENEFICIARIOS FINAL

Ejercicio Presupuestario	(N04)
Código de Programa de Empleo	(A02)
Cif / Nif del Empresario/Entidad subvencionada	(A09)
Comunidad Autónoma que gestiona la subvención	(N02)
Provincia que gestiona la subvención	(N02)
Datos del trabajador (si existe contrato o demandante serán los del contrato o los de la demanda)	
Identificador del trabajador	(A12)
Primer Apellido	(A20)
Segundo Apellido	(A20)
Nombre	(A20)
Sexo	(N01) 1: Hombre 2: Mujer
Fecha de Nacimiento	(A08) (ddmmyyy)

Existirán en este fichero tantos registros como beneficiarios.

ANEXO II – 8 (1)

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACION DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2002 DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO: INICIATIVA EMPRESARIAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

DENOMINACION	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	EMPRESAS BENEFICIARIAS	EMPLEOS CREADOS		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Incorporación de desempleados como socios.					
Asistencia Técnica					
- Contratación de gestores					
- Estudios e informes (3)					
Formación (4)					
Difusión y fomento de la economía social vinculadas a la promoción de empleo (5)					

- (1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.
- (2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto.
- (3) Se cumplimentará únicamente el número de empresas beneficiarias, además de la casilla de presupuesto ejecutado.
- (4) El número de acciones de formación se recogerá en la casilla empresas beneficiarias y los alumnos asistentes en las casillas de empleos creados.
- (5) Se cumplimentará la casilla de presupuesto ejecutado y además, en la casilla empresas beneficiarias únicamente se hará constar el número de acciones realizadas.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del Fondo Social Europeo y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el _____ y el _____

Fecha: **Visto Bueno: El Interventor (*)**

El Director

Sello:

Sello:

Firmado:

Firmado:

(*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

ANEXO II – 9 (1)

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACION DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2002 DIRIGIDAS A APOYAR A LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN SU PROGRAMA OPERATIVO: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO.

DENOMINACION	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	Nº DE EMPRESAS BENEFICIARIAS PYMES	Nº DE NUEVAS EMPRESAS (3)	EMPLEOS CREADOS		
				HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Subvención de intereses de préstamos						
Inversiones en activos fijos						

- (1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.
- (2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto.
- (3) Del total de empresas beneficiarias PYMES, se recogerá en esta casilla únicamente las que sean de nueva creación.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del FEDER y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el _____ y el _____

Fecha: _____ Visto Bueno: El Interventor (*) _____ El Director _____

Sello: _____ Sello: _____

Firmado: _____ Firmado: _____

(*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

ANEXO II-10

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

DENONIMACIÓN	ASIGNACION TOTAL(1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS(2)	PAGOS REALIZADOS(3)	REMANENTES TOTALES (1-2)	OBLIGACIONES PENDTE PAGO (2-3)
Gastos de formación y funcionamiento					
Costes salariales de alumnos					
Becas					
TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS					
Gastos de formación y funcionamiento					
Costes salariales de alumnos					
TOTAL TALLERES DE EMPLEO					
U.P.D.Gastos de funcionamiento y salariales					
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)					
TOTAL PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO					

Fecha:

Visto bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Sello:

Firmado:

Firmado:

(*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero, al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros se consignarán, con signo negativo, en la columna de "Obligaciones Reconocidas", desagregados por tipo de acción.